

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Marzo)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1.054

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Febrero de 1909, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la travesía interior por Córdoba y muro de defensa del Guadalquivir en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 41.103'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de

Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.060 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1911.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la travesía interior por Córdoba y muro de defensa del Guadalquivir en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se

exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras que faltan ejecutar en la travesía interior por Córdoba y muro de defensa del Guadalquivir en la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de un año.

5.^a Todos los gastos de replanteo y

de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 41.103'35 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últi-

mamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Marzo de 1911.—El Director general, Armiñan.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular número 1.097

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el cuarto trimestre de contingente provincial del año 1910:

	Pesetas.
Adamuz	3.208 26
Almodóvar	1.764 24
Baena	9.320 30
Cabra	9.825 65
Carlota	1.836 76
Doña Mencía	1.405 53
Fuente la Lancha	117 37
Hinojosa del Duque	4.107 62
Iznájar	1.881 11
Luque	2.131 92
Montilla	10.656 55
Palenciana	756 22
Santaella	124 44
Valsequillo	1.053

Resultando que en 14 de Noviembre último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el cuarto trimestre de 1910;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación á pesar de los requerimientos la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurrir en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 13 del actual, acordó con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 21 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente A., José María Molina.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Intervención

Circular núm 1.045

CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las diez á las doce, los días laborables.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en la oficina de la Intervención citada, establecida en la plaza de la Trinidad, número 1.

Observaciones.

1.ª La revista es personal y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pié de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán estos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Consul, Viceconsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó su apoderado en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de la contribución in-

dustrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recojer á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de cuerpos político militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consignó este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 60 del proyecto de ley del Timbre del Estado, puesto en vigor por Real decreto de 1.º de Enero de 1906.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real

orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarado y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal para revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden del 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fés de vidas han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercer día.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Córdoba 13 de Marzo de 1911.—El Interventor, Ramón Losado.—V.º B.º: El Delegado, Mariano Alvarez.

Elecciones

de Diputados provinciales

Distrito de Montilla

Término municipal de Montilla

DISTRITO ELECTORAL 4.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	322
Idem de papeletas leídas	248
Idem de votantes	248

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Ricardo Crespo Romero, republicano 166
- » Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 166
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 164
- » Manuel García Carmona, liberal 83
- » José Riobó Susbielas, conservador 81
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 41
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 41

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	323
Idem de papeletas leídas	272
Idem de votantes	272

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 196
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 195
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 192
- » José Riobó Susbielas, conservador 78
- » Manuel García Carmona, liberal 75
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 43
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 29

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Francisco Márquez.—Los Adjuntos, Antonio Muñoz y Lorenzo Aguilar.—Los Interventores, José Carretero, Antonio García, José Alvarez, Manuel Cerezo, José Carmona, Juan Toro, Emilio Sánchez, Francisco Urbano, Francisco Sánchez y José Ruiz.

Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	380
Idem de papeletas leídas	295
Idem de votantes	296

Papeletas en blanco 1

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Manuel García Carmona, liberal 159
- » José Riobó Susbielas, conservador 158
- » Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 139
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 135
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 131
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 95
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 57

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montilla á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Felipe Luque.—Los Adjuntos, Francisco Albornoz y Luciano Acosta.—Los Interventores, Francisco Fernández, Francisco Morales, Francisco Polo, Joaquín Jiménez, A. Domínguez, Antonio Pérez, José Moreno, Antonio Vázquez, Antonio Rey, Agustín Sánchez y José Martín.

Término municipal de Castro del Río

DISTRITO ELECTORAL 1.º

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	357
Idem de papeletas leídas	242
Idem de votantes	242

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Pedro del Río Valdelomar, republicano 81
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 73
- » Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 51
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 150
- » Mateo Navajas Rodríguez, liberal 162
- » Manuel García Carmona, liberal 114
- » José Riobó Susbielas, conservador 73

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Francisco Márquez.—Los Adjuntos, Francisco Márquez y Bartolomé López Villatoro.—Los Interventores, Rafael García, Antonio Navajas, Pedro Díaz, Cristóbal Jiménez, Miguel Elías, Antonio G. Millán y Bartolomé Urbano.

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	301
Idem de papeletas leídas	205
Idem de votantes	205

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Mateo Navajas Rodríguez, liberal 136
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 122
- » Manuel García Carmona, liberal 84
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 69
- » José Riobó Susbielas, conservador 64
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 61
- D. Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 52

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

mos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Diego López Cubero.—Los Adjuntos, Francisco Millán y Cosme Jurado.—Los Interventores, Felipe Bravo, Manuel Román, Juan Morales, Francisco Criado, Juan Romero, Francisco Porcel, Rafael Velasco, Joaquín García y Antonio Gutiérrez.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	267
Idem de papeletas leídas	191
Idem de votantes	191

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Mateo Navajas Rodríguez, liberal 132
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 126
- » Manuel García Carmona, liberal 94
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 57
- » José Riobó Susbielas, conservador 49
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 53
- » Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 45

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Antonio Pulido Millán.—Los Adjuntos é Interventores, Manuel Lort, José Márquez, Antonio Gutiérrez, Domingo Millán y Juan Brasero.

DISTRITO ELECTORAL 3.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	277
Idem de papeletas leídas	217
Idem de votantes	217

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Mateo Navajas Rodríguez, liberal 142
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 136
- » Manuel García Carmona, liberal 95
- » José Riobó Susbielas, conservador 70
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 71
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 67
- » Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 50

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la

Mesa, Julián Luque.—Los Adjuntos, José Márquez y Manuel Jiménez.—Los Interventores, José López, José Cuellar y Andrés Torronteras.

DISTRITO ELECTORAL 4.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	453
Idem de papeletas leídas	346
Idem de votantes	346

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Mateo Navajas Rodríguez, liberal 217
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 187
- » Manuel García Carmona, liberal 143
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 131
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 118
- » Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 106
- » José Riobó Susbielas, conservador 92

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Juan López.—Los Adjuntos, Andrés López y Andrés Márquez.—Los Interventores, Antonio Merino, Francisco Calvo y Rafael Navajas.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	475
Idem de papeletas leídas	360
Idem de votantes	360

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Mateo Navajas Rodríguez, liberal 219
- » Antonio Quintero Cobo, liberal 205
- » Pedro del Río Valdelomar, republicano 130
- » José Riobó Susbielas, conservador 129
- » Ricardo Crespo Romero, republicano 127
- » Enrique Gutiérrez Fernández, republicano 118
- » Manuel García Carmona, liberal 103
- » Juan Fuentes Tejada 4

Martos 1

Papeletas en blanco 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Castro del Río á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Rafael del Márquez López.—Los Adjuntos é Interventores, Antonio Consuegra, Pedro Pérez, Juan L. Cailán, Vicente Velasco, Francisco Ruano, Antonio Márquez y Rafael Cruz.

Distrito de Cabra

Término municipal de Cabra
DISTRITO ELECTORAL 1.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 245
Idem de papeletas leídas 207
Idem de votantes 207

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Segundo Muñoz Díaz, republicano 115
- » Ramón Rubio Vicente, republicano 112
- » José Fernández Trujillo, republicano 109
- » Francisco Barea Molina, conservador 84
- » Víctor de Prado Padillo, conservador 76
- » Carlos Garrido Lozano, conservador 71
- » Antonio de la Iglesia y Varo, liberal 35

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Antonio Bonilla.—Los Adjuntos, Ignacio Muriel y Antonio Muriel.—Los Interventores, Manuel Rueda, Manuel Polo, José Meléndez y Juan de D. Alcántara.

DISTRITO ELECTORAL 2.º

Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 310
Idem de papeletas leídas 246
Idem de votantes 246

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Francisco Barea Molina, conservador 132
- » Víctor de Prado Padillo, conservador 123
- » Carlos Garrido Lozano, conservador 109
- » Segundo Muñoz Díaz, republicano 97
- » Ramón Rubio Vicente, republicano 83
- » José Fernández Trujillo, republicano 76
- » Antonio de la Iglesia y Varo, liberal 68

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Julián Luque.—Los Adjuntos, Rafael Villar y Antonio Zafra.—Los Interventores, V. Moreno, Antonio Montoya, José Pareja, Rafael Moreno, Juan Aguilar, Rafael Gómez, R Aguado del Río y Joaquín Caballero.

Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 288
Idem de papeletas leídas 226
Idem de votantes 226

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Carlos Garrido Lozano, conservador 102
- » Francisco Barea Molina, conservador 123
- » Víctor de Prado Padillo, conservador 116
- » Segundo Muñoz Díaz, republicano 92
- » Ramón Rubio Vicente, republicano 84
- » José Fernández Trujillo, republicano 77
- » Antonio de la Iglesia y Varo, liberal 51
- » Antonio Iglesia Peña 1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, A. Medina.—Los Adjuntos, José Nogueiro y Leopoldo Vivas.—Los Interventores, Cristóbal Moreno, Rafael Espinar, Rafael Giménez y Serafin Netrat.

Sección tercera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados provinciales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección 330
Idem de papeletas leídas 281
Idem de votantes 281

Nombres de los candidatos, su significación política y número de votos que cada uno de estos ha obtenido.

- D. Segundo Muñoz Díaz, republicano 138
- » Ramón Rubio Vicente, republicano 137
- » José Fernández Trujillo, republicano 131
- » Francisco Barea Molina, conservador 131
- » Víctor de Prado Padillo, conservador 125
- » Carlos Garrido Lozano, conservador 88
- » Antonio de la Iglesia y Varo, liberal 66

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Cabra á doce de Marzo de mil novecientos once.—El Presidente de la Mesa, Francisco Manjón.—Los Adjuntos, José Vergillos y Francisco Martínez.—Los Interventores, Francisco Cruz, José Durán, Antonio Ruiz Tejada, Antonio Ríos, Venancio Ruiz, Agustín Amo, Rafael Caballero, José Vilaplana y Cristóbal Roldán.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1.096

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de fecha once del actual dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador de este Colegio don Juan Ramírez Castuera en nombre del Excmo. señor don José Ramón Sánchez y Hoces, Duque de Almodóvar del Río, contra don Fernando María del Rosario Fernández de Cuellar, cuyo actual paradero se ignora, se cita y emplaza á este para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en los autos, personándose en forma, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez y seis de Marzo de mil novecientos once.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POZOBLANCO

Núm. 1.093

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que Bartolomé Ochoa Grande, natural y vecino que fué de Villanueva de Córdoba, falleció en la misma el día veinte y dos de Enero del año actual, en estado de soltero, hijo de Luis y María, ya difuntos, y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, por lo que sus hermanas de doble vínculo Catalina, Juliana y María del Carmen Ochoa Grande, y los hijos del también hermano difunto Francisco Ochoa Grande, Antonio, Luis y Matías Ochoa Amor, solicitan se les declare herederos abintestato de los bienes quedados á la muerte del Bartolomé.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Pozoblanco á quince de Marzo de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Julio Pellitero.

Núm. 1.094

Don Froilán Rodríguez Moquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de dos años, de un metro diecisiete centímetros de alzada, negro, peceño, mohino, sin señas particulares; una yegua de quince años, alzada un metro diez y ocho centímetros, pelo castaño, raza española, ambas herradas en la nalga izquierda con el de la Compañía «El Fénix Agrícola; la primera tiene en dicho hierro la inicial V. y el número 2, y la segunda iniciales F. A.; y otra yegua castaña oscura, de siete años, más de la marca, hierro confuso en la paleta izquierda y labrada de las cuatro estremidades, hurtadas al vecino de esta villa Angel Carrillo Fabios, del sitio Llanos de Villaharta, de este término, al anochecer del diez y seis actual, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con la person en cuyo poder se encuen-

tren si no acreditan su legítima adquisición; pues así, está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diesciocho de Marzo de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—P. E. del Escribano, El oficial Habilitado, Juan de Julian.

BUJALANCE

Núm. 1.095

Don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de lo acordado con esta fecha en el sumario que me encuentro instruyedo por hurto de una caballería, propia del vecino de esta ciudad Domingo de la Calzada, se cita por el presente á José Heredia Sánchez, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, pero que es de las siguientes señas: grueso, con bigote negro y buen mozo; para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de Jaén, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bujalance á quince de Marzo de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

ZUHEROS

Núm. 1.073

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas, pendiente en este Juzgado, contra el dueño ó dueños (hasta hoy desconocidos) de una caballería menor que por efecto de su abandono fué arrollada y muerta por el tren 104 en el punto de kilómetro 50-560 de este término, causándose daño por deformación de balastos apreciado en cuatro pesetas, por el Tribunal municipal de esta población, compuesto del señor Juez don Francisco Cuello y Llera y los Adjuntos don Julián Poyato Camacho y don José Padillo Ortiz, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Este Tribunal unánimemente falla: que debe condenar y condena al desconocido ó desconocidos dueños de la caballería arrollada y muerta por el tren y que estaba abandonada pastando en la vía férrea, en la multa de una peseta cincuenta céntimos, á que abone á la Compañía perjudicada por vía de indemnización cuatro pesetas y el pago de las costas del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.

La parte dispositiva de la sentencia inserta concuerda á la letra con el original á que me remito. Y con el fin de que sirva de notificación en forma á los condenados ignorados lo hago por medio de la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zuheros trece de Marzo de mil novecientos once.—El Secretario, Juan Santos.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. *La Opinión*, Braulio Laportilla, 6